

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de diciembre de 1940 instituyendo el Frente de Juventudes.

Desde el principio del Alzamiento, las organizaciones juveniles de la Falange surgieron como una de las más vivas realidades de la Revolución española.

Desde entonces, reconocidas ya oficialmente en los Estatutos del Movimiento, han desarrollado una importante actividad. Es urgente ahora dictar las normas que, en ejecución de aquellos Estatutos, abran a las organizaciones juveniles el cauce que pueda asegurar la formación y disciplina de las generaciones de la Patria en el espíritu católico, español y de milicia propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. El Sindicato Español Universitario, de gloriosa tradición falangista, forma también en la línea de unidad moral de las juventudes que constituye el Frente.

Esa unidad de las juventudes al servicio del Movimiento, debe tener una de sus más relevantes expresiones en la estrecha colaboración del Frente de Juventudes con la Milicia del Partido para las tareas de instrucción premilitar. Así, la Jefatura de la Milicia se beneficiará, para el ejercicio de sus funciones instructoras, del encuadramiento y disciplina logrados ya por el Frente de Juventudes y, al mismo tiempo, la instrucción premilitar se producirá indisolublemente ligada a un ambiente de educación política, con seguro beneficio para ambas finalidades.

Mención especial merece el encuadramiento de las juventudes femeninas. La Ley recoge y aspira a perfeccionar el sistema de relaciones entre el mando de la organización juvenil y la Sección Femenina del Partido, que la práctica ha consagrado hasta este momento con buen resultado. Sin perjuicio de que a los efectos de una mayor organización de juventudes las femeninas se constituyan como una sección del Frente, es intención expresa de la Ley que el mando, la formación y el estilo de las juventudes femeninas tengan asegurada toda la diferenciación que co-

rresponde a las exigencias de la doctrina de Falange sobre la educación de la mujer. Por tanto, además de existir en las esferas nacional y provincial las regidurías femeninas correspondientes, en el plano local, o sea, allí donde el mando directo sobre las personas se produce, las Jerarquías de las juventudes masculinas son diversas y están colocadas en igual dependencia directa del mando provincial. También se establece rigurosamente la diferenciación de hogares. Y en todo caso tiende la Ley a garantizar que sea la Sección Femenina del Partido la que seleccione los mandos de su juventud e inspire y vigile plenamente la formación de las que en gran parte serán sus futuras afiliadas. Al Frente de Juventudes corresponden dos tareas: la primera, en estimación e importancia, consiste en la formación de sus afiliados para Militantes del Partido; en segundo lugar le compete irradiar la acción necesaria para que todos los jóvenes de España sean iniciados en las consignas políticas del Movimiento. A este fin, el Estado debe asegurar al Frente de Juventudes los medios para ejercer la necesaria influencia en las instituciones de la Enseñanza oficial y privada, así como en los Centros de Trabajo.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. En cumplimiento de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se instituye el Frente de Juventudes para la formación y encuadramiento de las fuerzas juveniles de España. El Frente de Juventudes se organiza como una sección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 2.º Dentro del Frente de Juventudes el Sindicato Español Universitario agrupará a los escolares de Centros de Enseñanza Superior.

Art. 3.º La Organización masculina estará dividida en grados correspondientes a los períodos de siete a once años, de once a quince, de quince a dieciocho y de dieciocho hasta la edad de ingreso en las filas del Ejército.

Art. 4.º Las Juventudes femeni-

nas constituyen la Sección Femenina del Frente de Juventudes. La formación de sus afiliadas corresponde en plenitud a la Sección Femenina del Partido, sin perjuicio de las atribuciones del Frente en lo que se refiere al encuadramiento y servicios comunes.

Art. 5.º En la Sección Femenina del Frente de Juventudes se permanecerá desde los siete hasta los diecisiete años.

Las solicitudes de inscripción deberán llevar impreso el permiso de quienes ejerzan la patria potestad o, en su caso, la tutela cuando se trate de solicitantes comprendidos en los dos primeros grados.

Art. 6.º Los miembros del Frente de Juventudes que ingresen en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior asimilable, quedarán encuadrados en el Sindicato Español Universitario.

Art. 7.º Serán funciones del Frente de Juventudes, para sus afiliados:

- La educación política en el espíritu y doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- La educación física y deportiva.
- La educación premilitar para la organización masculina.
- La iniciación a la del hogar para la femenina.
- Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a las que corresponde prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia.
- Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues, cursos, academias y cualquier otra obra de este género enderezada al cumplimiento de sus funciones.
- Completar, respecto de sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo.

Art. 8.º Serán funciones del Frente de Juventudes, respecto de toda la juventud no afiliada y que se encuentre en Centros de Enseñanza o Trabajo:

- La iniciación política.
- La educación física.
- La organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por Corpo-

raciones públicas y la inspección de las que organicen las entidades privadas.

d) La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la Juventud se refiere, en los Centros de Enseñanza y Trabajo.

Art. 9.º Por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para:

1.º Facilitar, en general, el cumplimiento de la misión del Frente de Juventudes.

2.º Establecer situaciones justamente favorables a sus afiliados.

3.º Asegurar a los jóvenes que frecuenten establecimientos de educación o trabajo el número semanal de horas libres necesario para que el Frente de Juventudes pueda cumplir su misión respecto de ellos.

Art. 10. Todos los alumnos de los Centros de Primera y Segunda Enseñanza, oficial y privada, forman parte del Frente de Juventudes.

Las Jefaturas Provinciales del Movimiento, de acuerdo con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional, concertarán, en cada caso, las formas de encuadramiento de los escolares para armonizar la disciplina propia de los Centros de Enseñanza con la del Frente de Juventudes.

Art. 11. El Delegado nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será designado por el Mando Nacional del Movimiento, a propuesta del Secretario general, de quien dependerá directamente.

Art. 12. La Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será designada por la Delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Delegado nacional del Frente de Juventudes. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Secretario general del Movimiento.

Art. 13. Los Mandos de la Regiduría Central de la Sección Femenina serán nombrados por el Delegado nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Regidora central, con el visto bueno del Mando de la Sección Femenina del Partido.

Art. 14. El Jefe del Sindicato Es-

pañol Universitario será designado del mismo modo que el Delegado nacional de Juventudes. Este podrá formular propuesta, debidamente motivada, a la Secretaría general para que el Jefe del Sindicato Español Universitario sea suspendido en sus funciones.

Art. 15. El Delegado nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias, designará un Secretario y un Administrador nacionales, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Art. 16. El Delegado nacional del Frente de Juventudes nombrará un Asesor central de Educación Física y otro de Educación Premilitar, de acuerdo con los Ministerios de Educación y Ejército, a través de la Secretaría general del Movimiento.

Art. 17. Existirá un Asesor religioso de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, que será nombrado en la forma procedente.

Art. 18. La Jerarquía provincial del Frente de Juventudes residirá en un Delegado provincial del mismo, nombrado y separado por el Delegado nacional, a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Art. 19. La Regidora provincial de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será nombrada por la Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes, a propuesta conjunta del Delegado provincial de éste y de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Partido.

Art. 20. El Delegado provincial del Frente de Juventudes designará, de acuerdo con las normas generales del Partido, Secretario y Administrador provincial, previo conocimiento, en el primer caso, del Delegado nacional del Frente de Juventudes, y en el segundo, del Administrador nacional.

Art. 21. En la esfera local existirá un Delegado del Frente de Juventudes y una Delegada de su Sección Femenina, nombrada esta última por la Regidora provincial del Frente de Juventudes, a propuesta de la Delegada local de la Sección Femenina del Partido. Ambos Mandos locales del Frente de Juventudes están en igual dependencia directa del Mando provincial.

Art. 22. Los Centros del Frente de Juventudes y de su Sección Femenina serán necesariamente distintos.

Art. 23. Corresponde a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la instrucción premilitar de los miembros del Frente de Juventudes, sin perjuicio de la competencia de éste en lo que se refiere a la educación política.

Art. 24. Los Mandos del Frente de Juventudes establecerán, de acuerdo con los de la Milicia del Partido, el horario y plan de trabajo necesarios para el cumplimiento de aquellas normas.

Art. 25. La Sección Naval y la Sección del Aire del Frente de Juventudes se regirán por disposiciones especiales dentro de las normas de esta Ley. Sus Reglamentos serán dictados por la Secretaría general del Movimiento, de acuerdo con los Ministerios correspondientes. Funcionarán bajo el mando de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y de sus respectivas jerarquías, sin perjuicio de la relación directa que con

los respectivos Ministerios aconseje su mejor funcionamiento.

Art. 26. El Frente de Juventudes podrá aceptar toda clase de subvenciones y donativos de Corporaciones, Entidades y particulares, quedando autorizado para celebrar una cuantificación pública anual.

La Administración del Frente de Juventudes funcionará dentro de la Administración general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y con arreglo a las normas que ésta dicte.

Art. 27. En los presupuestos del Estado se consignará una subvención para atender a la obra educativa del Frente de Juventudes.

Art. 28. Organizado en dos Secciones, masculina y femenina, se crea el Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

Para la formación de los Instructores se establecerán, al menos, dos Academias nacionales, una para cada Sección.

El régimen de Instructores y Academias será desarrollado mediante reglamentación dictada por la Secretaría general del Movimiento.

Art. 29. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—4.237)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 sobre protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra.

La Revolución Nacional, abierta el 18 de julio de 1936 con el designio de franquear a España el camino hacia un porvenir de potencia y justicia, y la guerra, su instrumento heroico e inevitable, ha creado figuras ante las cuales ha de inclinarse el Estado en actitud permanente de recuerdo, afectación y gratitud.

Son éstas: los Caídos, los Mutilados, los ex Combatientes y cuantos en la forja ardiente de un nuevo orden nacional sufrieron desventuras tan hondas como la orfandad y el desamparo.

Mediante múltiples medidas de acorde sentido ha exteriorizado el Gobierno su voluntad de que el homenaje a los que han satisfecho tributo de heroísmo, sangre o dolor, tome los perfiles concretos de una efectiva protección nacional.

En la marcha iniciada con ese rumbo, el presente Decreto cumple otra etapa más.

Atendiendo a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra, eleva el Estado sus sufrimientos a la calidad de servicios prestados a la Patria, sustrae los huérfanos a todos los riesgos del abandono y, cuidando con esmero de su formación educativa, les capacita para ser, en su día, activos servidores de una España justa, a la que harán, de seguro, ofrenda de sus sacrificios.

Y si el peso de la protección ha de gravitar sobre la Nación entera, el ejercicio activo de este Ministerio, en cuanto tiene de acogimiento y asistencia, debe ser difundido ampliamente, con objeto de situar a los

huérfanos en zonas muy sensibles del cuerpo nacional.

De esta suerte, en defecto de familia propia, serán encomendados a personas dispuestas a encender en ellos el fuego del afecto familiar, y, no siendo posible la aplicación de este sistema, se confiarán a la Organización benéficosocial que el Estado y el Movimiento prestigian como órgano militante de la idea de hermandad nacional. Sólo en último término pasarán a las Entidades de beneficencia, utilizando de modo único los servicios de aquéllas que sepan cumplir la virtud de hacer el bien con el acento, claro y nuevo, de un alegre quehacer.

La protección establecida por el Decreto se determina por una sola razón genérica, cual es la orfandad derivada de la Revolución Nacional y de la Guerra. En ningún caso será ampliada la investigación para esclarecer el motivo concreto del desamparo ni el desigual grado de gloria o la simple carga de dolor que hacen necesario el remedio. Como desprovista de sentido hereditario, la culpa de cualquier proceder antinacional cesa ante el huérfano precisado de la ayuda común, y no cabe, junto a él, otra medida que la abierta generosidad de asegurar, para el mejor servicio de la Nación, la promesa que su juventud encierra.

Cuaja, pues, el presente Decreto el espíritu de la triple consigna «Patria, Pan y Justicia» dada por los precursores de la Revolución Nacional. Su cumplimiento exacto incorporará al bloque de una Nación unida el valor inestimable de cierto sector juvenil, necesitado, hoy día, de la más cuidadosa atención.

En virtud de las consideraciones que anteceden, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Asume el Estado la protección de los menores de dieciocho años que, por causa directamente derivada de la «Revolución Nacional y de la Guerra», hayan perdido a sus padres o a las personas a cuyo cargo corrian su subsistencia y cuidado, y carezcan, al propio tiempo, de medios propios de fortuna o de parientes obligados a prestarles alimentos conforme las prescripciones de las Leyes civiles.

La protección dispensada por este Decreto se extenderá fuera del límite de edad señalado si, por razón de enfermedad o defecto físico, el huérfano, varón o hembra, fuese inútil para el trabajo, y también durante el tiempo preciso para terminar la carrera o el aprendizaje de la profesión que, conforme a su aptitud, hubiese elegido.

En cambio, no alcanzará el régimen del Decreto a los huérfanos que, en virtud de causa traída de sus padres o parientes muertos en las circunstancias al principio descritas, tuvieran derecho a algún determinado auxilio o pensión. Caso de ser éstos inferiores a los que el presente texto otorga, serán aplicables sus disposiciones en la medida necesaria para suplir la deficiencia de los primeros.

Art. 2.º La protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra consistirá, señaladamente, en subvenir con cargo al «Fondo de Protección Benéficosocial» la subsistencia y educación de los mismos y en prestar el más vigilante cuidado a su proceso formativo, al objeto de que éste se verifique en condiciones de adhesión a los ideales y principios profesados por el Estado.

En todo caso, la protección alcanzará la amplitud precisa para facilitar al huérfano la profesión o medio de vida que corresponda a su personal aptitud en orden a fundar con el esfuerzo del trabajo una vida digna e independiente.

En los Presupuestos del Estado se fijarán los créditos necesarios para que el «Fondo de Protección Benéficosocial» pueda cumplir las obligaciones derivadas de este artículo.

Art. 3.º La guarda y cuidado inmediato de los huérfanos amparados por el presente Decreto será cumplida mediante alguno de los medios que a continuación siguen:

a) Su conservación en el hogar familiar y concesión a la madre, en caso de orfandad paterna, o al pariente a quien correspondan aquellas funciones, en el supuesto de doble orfandad, la pensión procedente, que habrá de ser invertida en el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo segundo.

b) Confiándoles, en iguales circunstancias, a personas de reconocida moralidad, adornadas de garantías que aseguren la educación de los huérfanos en un ambiente familiar irreprochable desde el triple punto de vista religioso, ético y nacional.

c) Atribuyendo esta función al «Auxilio Social» del Movimiento, que la cumplirá mediante sus Establecimientos y Servicios.

d) Haciendo idéntica atribución a los Establecimientos benéficos fundados por las Corporaciones públicas o las Entidades de beneficencia privada.

Art. 4.º Será observada, en todos los casos, la prelación que antecede, no debiendo prescindirse, por lo tanto, del régimen de guarda por la propia familia del menor, en tanto no existan fundadas razones para estimarle nocivo a éste en sus intereses de orden formativo y moral, ni procederá tampoco disponer su internamiento en instituciones de tipo benéfico, cuando existan personas que soliciten hacerse cargo de algún huérfano y garanticen el perfecto cumplimiento de dicha misión.

Art. 5.º Las personas individuales, sean o no miembros de la familia del menor, el «Auxilio Social» del Movimiento y las instituciones de beneficencia a quienes se encomiende la guarda y dirección de los huérfanos ostentarán, a todos los efectos jurídicos pertinentes, el carácter de tutor legal de los mismos, entendiéndose diferido dicho título por el simple hecho de poner los menores bajo su cuidado directo.

En el ejercicio de las funciones propias de la tutela legal se conectarán con el Tribunal Tutelar de Menores radicado en el territorio de la residencia de éstos, debiendo solicitar de dicho Organismo las autorizaciones que el Código civil reserva a la competencia del Consejo de Familia.

En el caso de tutela ejercida por el «Auxilio Social» o las Entidades benéficas, el cargo de tutor estará referido a la Jefatura o Patronato de dichas Organizaciones, no pudiendo las personas que actúen bajo su dependencia tomar decisiones propias de aquel cargo si no es en virtud de delegación especial o expresa.

Art. 6.º Bajo la superior autoridad del Ministro de la Gobernación y encuadrada en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se crea la «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra», como Organismo encargado de dirigir la ejecución del presente Decreto, y del cual

dependerán, en la esfera provincial, las Juntas Provinciales de Beneficencia, y en el orden local, las Delegaciones que «Auxilio Social» tenga establecidas en los respectivos Municipios.

Incumbe al Ministerio:

a) La aprobación de los censos de personas con derecho a la protección establecida en el presente texto.

b) Determinar la clase y cuantía de las pensiones en cada caso procedentes.

c) Establecer las condiciones generales a cumplir por las personas, Organizaciones o Entidades que soliciten el acogimiento de huérfanos.

d) Disponer los pagos que deban hacerse a las Juntas Provinciales de Beneficencia y que éstas, a su vez, satisfarían a los guardadores en abono de las pensiones alimenticias devengadas por los huérfanos bajo su cuidado. Tratándose de las abonables a «Auxilio Social», su pago se ajustará al régimen de liquidación que el Estado tenga establecido con dicho Organismo.

e) Resolver las reclamaciones o recursos interpuestos contra las decisiones de las Juntas.

Art. 7.º Serán competentes las Juntas Provinciales de Beneficencia para:

a) Formar los censos de los huérfanos objeto de este Decreto.

b) Disponer, en cada caso concreto, el régimen de guarda aplicable.

c) Dictar, oído el Tribunal Tutelar de Menores, o a instancia de éste, los acuerdos precisos para que un huérfano sea confiado a un determinado régimen de acogimiento o sustraído del mismo.

d) Satisfacer las pensiones a los legítimos perceptores.

e) Cumplir los cometidos que, en relación con la materia, el Ministerio determine.

Art. 8.º Las Delegaciones locales de «Auxilio Social» serán Organos auxiliares en todo cuanto se relacione con la emisión de informes y antecedentes relativos a las personas que soliciten recibir huérfanos bajo su custodia y a la vigilancia del modo y forma en que los guardadores de todas clases cumplen la misión confiada.

Podrán, a dichos efectos, mantener comunicación activa con los huérfanos y visitarles en las familias o Establecimientos donde estén acogidos.

Art. 9.º En ejercicio del protectorado que le incumben sobre todas las Instituciones de beneficencia, podrá el Ministerio de la Gobernación disponer las agrupaciones y coordinaciones necesarias entre ellas, al objeto de que, sin perjuicio del debido cumplimiento del fin fundacional, puedan destinarse a la instalación de Establecimientos específicamente dedicados a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra los edificios notoriamente excesivos en relación con la capacidad económica de cada Entidad.

Con la autorización concreta del Ministerio de la Gobernación, el «Auxilio Social» del Movimiento podrá expropiar, dentro del régimen aplicable a los Ayuntamientos, los inmuebles propiedad de las personas jurídicas, individuales o colectivas necesarios a la realización de los anteriores fines.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar este texto y dictar cuantas medidas exija la puesta en marcha de la «Obra de Protección a los Huérfanos de la Revolución y la Guerra.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 23 de noviembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—4.161)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 sobre industrialización de carnes de cerdo.

Ilmo. Sr.: La oportunidad de las lluvias otoñales y las regulares temperaturas en las zonas productoras de bellota, han anticipado el aprovechamiento de dicho fruto, ocasionando la salida de montanera del ganado de cerda con destino al sacrificio, en plazo anterior al en que de ordinario termina su ciclo:

Esta razón es suficiente para aconsejar el empleo de dichas carnes para industrialización en los momentos en que se van produciendo.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El plazo fijado para industrialización de carnes de cerdo será de 15 de diciembre a 15 de febrero, ambos inclusive.

Art. 2.º A los efectos de industrialización, se restablecen los cupos que el año anterior se asignaron a las industrias legalmente establecidas.

Art. 3.º Se prohíbe la industrialización de cerdos de peso inferior a 80 kilos en canal.

Art. 4.º Los precios serán los mismos que rijan para la canal en las respectivas provincias, y los precios en vivo, los resultantes de la aplicación del precio kilo canal por el coeficiente de rendimiento en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(G. C.—4.239)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de enero de 1927, vencimiento de 1.º de julio de 1938, serie A, números 2.360/61, 147.225 y 330.103, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—P. el Director general (firmado).

(G. C.—4.284)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Madrid

Habiendo transcurrido el plazo concedido en la circular de esta Administración de fecha 21 de noviembre próximo pasado, publicado en el

BOLETÍN OFICIAL del día 26 del mismo, para que remitieran las certificaciones de Propios, Aprovechamientos forestales y Pesas y medidas, correspondientes al tercer trimestre del año en curso, en la que se prevenía quedarían incursos en la responsabilidad y multa correspondiente, si no cumplían este servicio en el plazo fijado, y no habiéndolo cumplido los que se detallan a continuación, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con el artículo 6.º, apartado 21, incisos 3.º y 4.º del Reglamento Orgánico de la Administración Provincial de 13 de octubre de 1903, ha tenido a bien imponerles la multa de veinticinco pesetas a cada Alcalde de los Municipios que a continuación se detallan, advirtiéndoles que deberán ingresar dicha cantidad en la Intervención de Hacienda de esta provincia en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular, y que de no verificarlo se procederá a su cobro por la vía de apremio.

También se previene que de continuar sin dar cumplimiento inmediato al servicio causa de esta penalidad, les será impuesta otra en mayor grado.

Ayuntamientos incursos en la multa

Alpedrete, Ambite, Anchuelo, Arganda, Arroyomolinos, Boalo, Carabanchel Alto, Casarrubuelos, Chinchón, Chozas de la Sierra, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Coslada, Cubas, El Escorial, El Prado, Estremera, Fresnedillas, Fuencarral, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Garganta, Getafe, Griñón, Horcajo, Horcajuelo, La Acebeda, La Serna, Las Rozas, Los Molinos, Majadahonda, Mangirón, Manzanares el Real, Meco, Montejo de la Sierra, Morata, Navacerrada, Navalafuente, Navas de Buirago, Navas del Rey, Paracuellos del Jarama, Parla, Pelayos, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pozuelo de Alarcón, Pozuelo del Rey, Prádena del Rincón, Redueña, Ribas y Vaciamadrid, Ribatejada, Robledo de Chavela, Robregordo, San Fernando, San Martín de Valdeiglesias, Santorcaz, Sevilla la Nueva, Sieteiglesias, Somosierra, Talamanca, Titulcia, Torrejón de Ardoz, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Torres, Valdaracete, Valdemanco, Valdemaqueda, Valdemoro, Valdeolmos, Valdetorres, Valverde, Villalbilla, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales, Villar del Olmo y Zarzalejo.

Madrid, 10 de diciembre de 1940.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—4.282)

Sindicato Nacional del Olivo

DELEGACION DE MADRID

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 del Decreto de 5 del actual, se ordena a todos los tenedores de aceite de oliva y orujo, que posean existencias de la pasada cosecha, enclavados en esta capital y provincia, la obligación urgente que tienen de declarar dichas existencias ante esta Delegación Provincial, sita en Magdalena, núm. 17. Quien así no lo hiciera incurrirá en las sanciones que determina la vigente Ley de Tasas.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

(G. C.)

ZONA DE RECLUTAMIENTO, MOVILIZACION Y RESERVA DE MADRID NUMERO 1

Con arreglo a lo que determina la O. C. del 13 de junio último (*Diario Oficial* núm. 131), los Ayuntamientos de esta provincia y Tenencias de Alcaldía de la capital remitirán mensualmente relación de las cartillas militares que deben ser entregadas a los que las soliciten dentro de las condiciones previstas en dicha disposición.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.—El Coronel (firmado).

(G. C.—4.285)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

El Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, con su documentación y las Ordenanzas de exacciones, aprobados por el Pleno en sesión de 9 del actual, quedan expuestos al público por un plazo de quince días, conforme preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Vencido dicho plazo, durante otros quince días, podrán interponerse reclamaciones contra los mismos ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumera el artículo 301 del Estatuto municipal.

Chamartín de la Rosa, 10 de diciembre de 1940.—El Secretario (firmado).

(G. C.—4.277)

(X.—821)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, a partir del día de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante el plazo de quince días, se expondrá al público, para oír reclamaciones, la matrícula de cerdos correspondiente al ejercicio actual y, finalizado dicho plazo, se procederá, durante un mes, a su cobro en período voluntario.

Chamartín de la Rosa, 7 de diciembre de 1940.—El Administrador de Rentas, F. Avilés.

(G. C.—4.248)

(X.—814)

BECERRIL DE LA SIERRA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Becerril de la Sierra,

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Becerril de la Sierra, a 29 de noviembre de 1940.—El Alcalde, A. Esteban.

(G. C.—4.216)

(X.—809)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Emiliano Castro Bonel, arquitecto, casado, vecino que fué de Madrid.

Miguel López Martínez, jardinero, casado, vecino de Madrid.

Isidoro Naharro Ayllón, médico, soltero, vecino de Madrid.

Francisco Méndez Aspe, ex ministro de Hacienda rojo, casado, vecino que fué de Madrid.

Carlos Arellano, «El Lenin de Atocha», del comercio, casado, vecino que fué de Madrid.

Juan Manuel Madinaveitia, médico, casado, vecino que fué de Madrid.

María Sierra Revilla, sin profesión especial, casada, vecina de Madrid.

Manuel Fernández Regueiro, industrial, que fué vecino de Madrid.

Laureano Fernández Regueiro, industrial, soltero, vecino que fué de Madrid.

Aniceto Gómez Orcazarán, delinente, soltero, vecino que fué de Madrid.

En virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cual haya sido la conducta política y social de los mencionados inculcados antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 22 de noviembre de 1940.—P. S. M., El Secretario, Daniel Hernández.—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—4.005)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González-Arnao García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 3, de Madrid,

Hago saber: Que en virtud de expediente de responsabilidades políticas que por orden del Tribunal Superior instruye este Juzgado, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a:

Francisco Gómez Azorín, expediente número 11.

Domingo Villalba Pastrana, empleado que fué de la Compañía del Gas, y que vivió en Antonio Vicent, número 60, expediente número 46.

Estanislao García Blázquez, empleado que fué de la Compañía del Gas, expediente número 3.

Para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 y demás concordados de la Ley de referencia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Mateo, núms. 7 y 9, de esta capital, en el término de cinco días improrrogables, o en el de diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para efectuar las diligencias que determina el artículo 49 de la misma, bajo apercibimiento de que de no com-

parecer, se les pararán los perjuicios a que haya lugar, prosiguiéndose el curso del expediente, sin más citaries ni oírles.

Dado en Madrid, a 23 de noviembre de 1940.—P. S. M., El Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G. Arnao.

(G.—120)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González Arnao y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Dionisio Villaverde Conde, de treinta y ocho años de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Francisco Silvela, 20, señalado con el núm. 141, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción en 8 de mayo de 1940, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 25 de noviembre de 1940.—P. S. M., El Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G. Arnao.

(G.—124)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 4 de octubre próximo pasado, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra don Juan Quijano Miranda, mecánico militar, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Eugenio Suero Duarte, alférez de Carabineros, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Emilio González Muñoz, capitán médico de Sanidad Militar, vecino de Leganés y cuyos demás datos personales no constan; don Bienvenido Acitore Arnáiz, teniente de la Guardia Civil, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don José Aragón Ortega, alférez alumno de la Academia de Sanidad Militar, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Ramón de Nicolás de Ramos, veterinario segundo de Complemento, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Tomás Ruiz Martínez, ex alférez de Infantería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Mariano Corella Rubio, ex alférez de complemento de Infantería, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don César Montalbán Gil, ex alférez de In-

genieros, vecino de Leganés y cuyos demás datos personales no constan, y don Lucas López Massot, capitán de Infantería, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrán la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—4.208)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Guillermo González-Arnao y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número tres, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Pedro Gómez Ruiz, de cuarenta y dos años, casado, natural de Sonseca (Toledo), vecino de Madrid, hijo de Angel y de Constanza, con domicilio en Lista, número 100; expediente número 209; en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta Jurisdicción con fecha 30 de octubre de 1940; por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 2 de diciembre de 1940.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo González-Arnao.

(G.—127)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 3 de octubre próximo pasado, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra don Pedro Recalde Martínez, teniente de Intendencia, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Pedro Fernández Ortega, ayudante de taller del Cuerpo Subalterno de Ingenieros, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Jesús Lezcano Medina, alférez de complemento de Artillería, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don José Juan Matienzo, teniente de complemento de Artillería, soltero, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no

constan; don José Luis San Román Rofast, alférez de complemento de Ingenieros, soltero, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Enrique Ruiz Gutiérrez, ex oficial segundo de Oficinas Militares, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Hilario Sánchez Martín, veterinario segundo, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Vicente Calderón Treceño, teniente de Sanidad, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; don Ricardo Díaz-Regañón Fernández, veterinario segundo del Cuerpo de Veterinaria Militar, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan, y don Salustiano Fernández Díaz, profesor primero de Equitación, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan; igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a estos inculcados, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—El Juez instructor C. Múzquiz.

(G. C.—4.147)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 25 de noviembre de 1939, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Luis García Prieto, funcionario que fué del Cuerpo Pericial de Aduanas, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de San Andrés, número 20. Con fecha 5 de octubre de 1939, contra Luzgarda Yssusi, industrial, casada, vecina de Madrid, que tuvo su domicilio en Fuencarral, número 107. Con fecha 9 de octubre de 1939, contra Casiano Zabala Acedo, casado, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Castelló, número 90. Con fecha 13 de octubre de 1939, contra Enrique Francisco y Giménez, viajante de comercio, casado, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de las Huertas, número 49. Con fecha 14 de octubre de 1939, contra Carlos Hernández Zancajo, chofer, viudo, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Argumosa, número 29, cuarto derecha; Pedro Urbano González de la Calle, catedrático, casado, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Fomento, número 17; Pedro Gascón Briega, comandante que fué de Infantería, soltero, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle del Miño, número 4 (Colonia del Viño). Con fecha 17 de octubre de 1939, contra Manuel Moya Navarro, jornalero, casado, vecino de Madrid,

que tuvo su domicilio en plaza de las Cortes, número 4. Con fecha 18 de octubre de 1939, contra Juan Sapiña Camaró, catedrático, casado, vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Lista, número ...; Carlos Rubiera Rodríguez, empleado, soltero, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en paseo de la Florida, número 25. Con fecha 19 de octubre de 1939, contra Juan Simeón Vidarte Franco Romero, abogado, casado y vecino que fué de Madrid, con domicilio en Castelló, número 44. Con fecha 20 de octubre de 1939, contra Luis Crespí Jaume, catedrático y profesor del Museo Nacional de Ciencias Naturales, casado, vecino de Madrid, con domicilio en calle de Maudes, número 43. Con fecha 23 de octubre de 1939, contra Leandro Carro Hernández, metalúrgico, casado, vecino de Madrid y cuyos demás datos no constan. Con fecha 26 de octubre de 1939, contra Rogaciano Caraballo Catalán, chofer, casado, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en Alvarez de Castro, número 25. Con fecha 28 de octubre de 1939, contra José Díaz Fernández, abogado, casado, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en Modesto Lafuente, número ... Con fecha 22 de septiembre de 1939, contra Juan Planelles Ripoll, médico, casado, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Goya, número 40. Con fecha 23 de septiembre de 1939, contra Alberto Rodríguez Mayor, industrial, casado y vecino de Madrid, con domicilio en Núñez de Arce, número ... Con fecha 2 de diciembre de 1939, contra Felipe Giménez de Asúa, catedrático, médico, casado, vecino de Zaragoza, que tuvo su domicilio en la calle de Isaac Peral, número 3, segundo. Con fecha 9 de diciembre de 1939, contra Toribio Martínez Cabrera, ex militar, viudo y vecino que fué de Madrid, con domicilio en Arrenal, número 1. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los citados inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

En Madrid, a 4 de diciembre de 1940.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—4.146)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del número doce, con jurisdicción prorrogada en el del trece, con fecha veintiocho del actual, en autos que se tramitan al amparo de lo establecido en la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, promovidos por el Banco Hi-

potecario de España, representado por el Procurador don Olimpio Rato y Rato, contra doña María del Pilar Senderos Tobes y su esposo don Aniceto de Lerma Gutiérrez, sobre revisión de pagos, se ha acordado se cite por segunda vez, por medio del presente edicto, a doña María del Pilar Senderos Tobes y a su esposo don Aniceto de Lerma Gutiérrez, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que comparezcan en el expresado Juzgado del número trece, sito en la calle del General Castaños, número uno, para el día dieciocho de diciembre próximo, a las once de su mañana, a fin de absolver posiciones en prueba propuesta por la representación del expresado Banco Hipotecario de España, bajo apercibimiento que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser declarados confesos en la certeza de las posiciones presentadas.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Lcdo. Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
F. Rodríguez Valcarce

(A.—1-1.141)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, ha sido presentada la solicitud deducida por don Alfredo y don Fernando Oria de Rueda y Fontán de aceptar a beneficio de inventario la herencia de su tío don Francisco Oria de Rueda e Iñigo, hijo de los finados don José y doña María de los Angeles, natural y vecino que fué de esta villa de Madrid, que desapareció de su domicilio, calle de Alfonso XII, número cincuenta, apareciendo asesinado el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis, siendo de estado soltero, cuyos dos señores fueron declarados herederos del don Francisco Oria por auto fecha cuatro de octubre último.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que los acreedores que se consideren con algún derecho a la herencia del don Francisco Oria de Rueda e Iñigo comparezcan ante este Juzgado número diez dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales», para que puedan concurrir, si lo estiman conveniente, a la formación de los inventarios que han de practicarse de los bienes que constituyan la herencia de expresado señor, advirtiéndoles que, si no lo verifican, se practicarán dichos inventarios con la sola asistencia de los interesados presentes.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Juan A. Pacheco

(A.—1-1.142)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE SEGUNDO EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de los de esta

capital, en providencia de este mismo día, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por don Aniceto de Lerma Gutiérrez, representado por el Procurador don Paulino Monsalve, contra don Antonio Ruiz Pérez, con el que contrajo matrimonio el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y dos en el Juzgado Municipal del distrito del Hospital, sobre divorcio, ha acordado hacer un segundo emplazamiento al demandado don Antonio Ruiz Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, por medio del presente edicto, en la misma forma que se hizo el anterior, señalándole para que comparezca el término de cinco días improrrogables, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda por parte del mismo.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma legal a don Antonio Ruiz Pérez, de ignorado paradero, expido la presente, que surtirá todos los efectos legales procedentes, y la firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)

(A.—1-1.139)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en el expediente promovido por don Emilio Fernández Martos, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano, don José Fernández Martos, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta, en estado de soltero, y en su consecuencia se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Paulina, don Carlos, doña Rosario, don Emilio, don Laureano y don Juan, Bautista Fernández Martos, y sus sobrinos carnales doña Isabel, doña Marina, don Francisco y don Luis Fernández y Fernández, éstos en representación de su otra hermana, ya fallecida, doña Julia Fernández Martos; por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados, a fin de que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, si vieren convenirle.

Madrid, once de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ricardo Alemany

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1-1.140)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia, encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid, Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos de juicio verbal, promovidos por el Procurador señor Dema, representando a doña Cristina Franco Bascarán, contra don Augusto Herzog Stein, sobre desahucio por falta de pago de la tienda número

seis de la casa número treinta antiguo, veintiocho moderno, de la calle de Toledo, con vuelta a Tintoreros, en los que se sacan a primera subasta los siguientes bienes embargados en tales autos; lo que se anuncia al público por término de ocho días:

Bienes

Un escaparate que existe, entrando, a la izquierda, compuesto de cierre de cristales en su parte superior y en la inferior de madera, setenta y cinco pesetas; un mostrador de madera de pino de dos metros cincuenta centímetros de largo y uno de alto, con una vitrina escritorio, ochenta pesetas; tres estanterías, con cierres de cristales una y las otras no, setenta y cinco pesetas; una muestra de madera en la portada que dice: «Tinte quita manchas», veinte pesetas; un banderín de cristal para la portada, cincuenta pesetas; dos espejos de un metro por setenta centímetros aproximadamente cada uno, ciento cincuenta pesetas. Total, cuatrocientas cincuenta pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle del General Castaños, número uno, segundo, el día veintiséis del actual y hora de las doce de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea el de cuatrocientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada suma.

Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Cuarta

Los bienes se encuentran de manifiesto, para los que deseen examinarlos, en el local objeto de desahucio antes expresado.

Dado en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario judicial,
Nicolás Cortés

Antonio de Santiago y Soto
(A.—1-1.138)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

202

Asunción Miras Ruiz, natural de Talavera (Toledo), de estado soltera, de diecisiete años, domiciliada úl-

timamente en la calle de Antonio López, número 17, tercero centro, procesada por hurto en causa número 178 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—2.962)

203

Rivas Gutiérrez (José), natural de Baena (Córdoba), de estado soltero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle de la Montera, número 16, procesado por estafa en causa número 304 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría del señor Cortés, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de noviembre de 1940.
El Secretario, Nicolás Cortés.

(B.—3.193)

204

Abad Gonzalo, Isidro (a) «el Criminal», de treinta años, soltero, hijo de Bonifacio y de Francisca, natural de Soria, domiciliado últimamente en la calle de Antonio López, número 5, barrio de La Elipa, procesado en causa por hurto, número 91 de 1939, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 17, de Madrid, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—3.134)

205

Díez Franco (Paulina), de treinta y nueve años de edad, hija de Mariano y Micaela, casada, dedicada a sus labores, domiciliada últimamente en la calle de la Encomienda, 3, procesada en causa por hurto, número 83 del año 1939, que se tramita por el Juzgado de instrucción número 17 de esta Capital, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado al objeto de ser reducida a prisión.

(B.—2.714)

206

Delgado (Nicanor), domiciliado últimamente en calidad de huésped en el paseo de Santa María de la Cabeza, 3, entresuelo, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa por estafa, instruida por el Juzgado de instrucción núm. 17, con el número 196 de 1940, de esta Capital, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—3.846)

207

Fernández Mantecón (Luis), más bien alto, moreno, pelo lacio, frente espaciosa, cara alargada, de unos cuarenta años de edad, vistiendo traje gris claro, azulado alistado, camisa de rayas muy finas, zapatos de color, que dijo vivir en la plaza de la Independencia, 11, en la Ciudad de Zaragoza, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa por estafa, instruida con el número 190 de 1940, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta Capital, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle de-

claración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—2.702)

208

García García (José Eulogio), de cincuenta y seis años de edad, apodado «El Mascota», «El Viejo», «El Viejín», «El Parao», «El Carnicero» y «El Comparece», conceptuado como timador y carterista; y

González Martín (Antonio), de cuarenta años, conceptuado policialmente como timador y mechero, cuyas demás circunstancias y domicilios se desconocen, procesados en causa por estafa, instruida con el número 199 de 1940, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, comparecerán, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión.

(B.—3.845)

209

Martínez Maceo (Félix), de veintitrés años, hijo de Antonio y de Gregoria, natural de Madrid, de profesión chofer, que dijo vivir en la calle del Salvador, número 11, principal C, procesado en causa por lesiones, instruida con el número 51 de 1940, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta Capital, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—3.844)

210

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 9 de abril último, llamando al procesado en causa por estafa, número 44 del año de 1939, Antonio Losa Petite, y cuyo sumario se tramita, por inhibición del Juzgado Militar, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta Capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, toda vez que en el día de hoy se ha llevado a efecto la prisión del procesado aludido.

Y para que tal requisitoria quede sin efecto, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 14 de noviembre de 1940.

(B. 3.233)

211

Montes González (Agustín Fernández), hijo de Ramón y de Peregrina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de cincuenta años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de Córdoba, para ser reducido a prisión.

(B.—3.210)

212

Gómez del Valle (Fernando), de treinta y tres años de edad, casado, natural de Córdoba, cuya demás filiación y paradero se desconocen, procesado en causa por estafa, número 222, de 1940, seguida por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—3.116)

213

Gómez (Carmen), de unos veinticuatro años de edad, baja, morena, con el pelo algo rizado, que parece ser vivió por Tetuán de las Victo-

rias, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesada en causa por robo, número 237, de 1940, seguida por el Juzgado de instrucción número 17, de Madrid, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, comparecerá dentro del plazo de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión.

(B.—3.201)

214

Alonso Eguiburu (Mariano), domiciliado últimamente en la calle de Carretas, 4, en esta capital, procesado por el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, en el sumario número 317, de 1940, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, a responder a los cargos que le resultan en el referido sumario, en el que se ha decretado su prisión provisional, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

215

Mombiela Marcelo (Miguel), hijo de Miguel y de Mamerta, natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, profesión mecánico, de diecisiete años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, Francos Rodríguez, 35, procesado por tenencia de útiles para el robo, en sumario número 142 de 1940, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 19, sito en General Castaños, número 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.701)

216

Albadajejo Vidal (Domingo), hijo de Juan y de Autonia, natural de La Unión, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión chofer, de diecisiete años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto en sumario número 191 de 1939, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo.

(B.—3.268)

217

González Espinosa (María), natural de Alicante, provincia de ídem, de estado viuda, profesión sus labores, de treinta y cinco años de edad, domiciliada últimamente en Madrid, Atocha, 19, tercero, procesada por hurto en sumario número 111 de 1939, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, para recibirla indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.612)

218

Amaya Hernández, María (a) «La Moña», hija de Prudencio y de María, de estado soltera, profesión canastera, de treinta y ocho años de edad, domiciliada últimamente en Puente del Este (Ventas), procesada por hurto en el sumario número 159 de 1939, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción, del número 19, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, para recibirla indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—3.125)

219

Cuevas de la Peña (Eduardo), casado, profesión militar, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto en sumario número 277 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción

del número 19, sito en la calle de General Castaños, número 1, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—2.976)

220

Amador Cabarri, Rafaela (a) «La Morronga», hija de Lorenzo y de Amalia, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltera, profesión vendedora, de treinta y dos años de edad, domiciliada últimamente en la carretera de Andalucía, procesada por hurto en sumario 159 de 1939, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción del número 19 de esta capital, sito en la calle de General Castaños, número 1, para recibirla indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—3.124)

221

Pérez Díez (Carlos), hijo de Ignacio y de María, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, de estado casado, profesión peluquero, de treinta y dos años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, en sumario número 138 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19 de esta Capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo.

(B.—3.383)

222

Suárez Arcos (Luis), natural de Santurce (Bilbao), de estado soltero, profesión empleado, de dieciocho años, hijo de Juan y de Adela, domiciliado últimamente en el Pasadizo de San Ginés, número 5, procesado por estafa, en causa número 230 de 1940, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 18 de esta Capital, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

(B.—3.164)

223

Postigo López (José), alias «El Sudas», e Higinio N., alias «El Bizco», cuyas demás filiaciones y paradero se desconocen, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 17, de esta Capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste, al objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria, en méritos del sumario seguido contra los mismos por el delito de robo, con el número 309 de 1940.

(B.—3.364)

224

Blanco (Pablo), alias «El Rojillo», cuya demás filiación y paradero se desconoce, procesado en causa por robo, número 291 de 1940, instruida por el Juzgado de instrucción número 17, de esta Capital, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—3.308)

225

Alfaro Mendoza (Arturo), natural de Madrid, hijo de Miguel y Elena, de treinta y tres años de edad, casado, de profesión cerrajero, que dijo vivir en la calle del Marqués de Viana, número 39 (Tetuán de las Victorias), procesado en causa por robo, instruida con el número 105 de 1939, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta Capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a

prisión decretada por auto de esta fecha.

(B.—3.316)

226

González Marín (Tomás), natural de Madrid, hijo de Antonio y de Matea, de veintiocho años, soltero, ebanista, domiciliado últimamente en las calles de Doce de Octubre, número 28, y Ministriles, 8, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, color del rostro bueno, vistiendo corrientemente, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa por tentativa de estafa, seguida por el Juzgado de instrucción número 17 de esta Capital con el número 128 del año 1940, comparecerá dentro del término de diez días ante expresado Juzgado al objeto de ser reducido a prisión.

(B.—3.328)

228

Ugena Chavarría (Pedro), hijo de José e Isabel, de veinticuatro años, natural de Pozuelo de Alarcón, procesado en el sumario seguido con el número 35 de 1939 por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 14, al objeto de ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento.

(B.—3.010)

229

El señor Juez de instrucción número 19, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue con el número 233, del corriente año, por hurto a Monci Ayala Martos, se cita a la madre de la misma, Antonia Martos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en este juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para recibirla declaración y ofrecerle las acciones.

(B.—2.900)

230

García Sánchez (Víctor), natural de Piedralabes (Ávila), de estado casado, profesión carrero, de treinta y siete años, hijo de Plácido y de Abdon, domiciliado últimamente en la calle de Fernán González, número 20, procesado por lesiones, en causa número 368, de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—3.403)

231

Sánchez Juárez (José), natural de Piedralabes, de estado soltero, profesión carrero, de treinta y tres años, hijo natural de Abdon, domiciliado últimamente en la calle de Fernán González, 20, procesado por lesiones, en causa número 368 de 1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión.

(B.—3.404)

232

Borja Sánchez (María), natural de Ciempozuelos, de estado soltera, profesión sirvienta, de veintinueve años, hija de María, domiciliada últimamente en la calle de Atocha, número 112, procesada por hurto en causa número 306 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión.

(B.—3.281)

233

Carreras (Félix y Bruno), profesión carpinteros, domiciliados últimamente en la calle de Ayala, 89, procesados por hurto, en causa número 278 de 1940, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducidos a prisión.

(B.—3.282)

234

Pardo Velázquez (Rafael), natural de Carabanchel Bajo, de estado soltero, profesión vendedor, de veinte años, hijo de Rafael y de Andrea, domiciliado últimamente en la calle de Nicolás Usera, 43 (Barrio Usera), procesado por hurto, en causa número 315 de 1936, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado.

(B.—3.146)

235

Méndez Amago (Joaquín), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y un años, hijo de Luis y de Mercedes, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 31, procesado por tentativa de hurto, en causa número 118 de 1939, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado.

(B.—3.181)

236

González Sánchez (Antonio), natural de Navalacruz (Ávila), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, hijo de Policarpo y de Juana, domiciliado últimamente en el Paseo Izquierdo del Hipódromo, procesado por lesiones, en causa número 55 de 1936, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado.

(B.—3.332)

237

Cuenca Gutiérrez (Segundo), de treinta y ocho años de edad, que habitó últimamente en la calle del Laurel, número 64, cuyo actual paradero y demás circunstancias se desconocen, procesado por auto, en causa número 262 de 1940, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 5 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1.

(B.—3.233)

238

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5 de Madrid, en el sumario instruido ante el mismo, con el número 29 de 1940, por hurto, se cancela la requisitoria de fecha 18 de junio de 1940, por la que se llamaba al procesado en expresado sumario, Gregorio Gómez Montes, de diecinueve años de edad, natural de Madrid, hijo de José y de Juana, soltero, ebanista.

(B.—3.235)

239

Delfin Muñiz (Antonio), de veinticinco años, soltero, sastre, hijo de José y de María, natural de Cádiz, domiciliado últimamente en Madrid, Cava Baja, Posada de San Isidro, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario 267 de 1940, por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, sito en la calle del General

Castaños, número 1, dentro del término de diez días.

(B.—3.375)

240

Santón Alvarez (Constantino), de veintitrés años, natural de Navalmanzano (Segovia), hijo de Emilio y Carmen, soltero, conductor, procesado en sumario por tentativa de robo, número 230 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción 6, de Madrid.

(B.—3.130)

241

Pérez Portela (Bernabé Antonio), hijo de Millán y Carmen, de veintiocho años, soltero, chofer, domiciliado últimamente en la calle de Madrid, 35 y 37, de Hoyo de Manzanares, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta Capital, calle General Castaños, 1, Secretaría vacante, al objeto de practicar determinadas diligencias, constituyéndose en prisión que le ha sido decretada en el sumario 207 de 1940, por lesiones.

(B.—3.247)

242

Rodilla Martínez (José), hijo de Juan y Manuela, natural de Madrid, y Bolaños Treviño (Joaquín), natural de Puente de Vallecas, hijo natural de Manuela, cuyos actuales domicilios y paradero se desconocen, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta Capital, al objeto de practicar unas diligencias y constituirse en prisión que les ha sido decretada.

(B.—3.209)

243

Don Manuel Puertas Oliveros, Magistrado, Juez en comisión del Juzgado de instrucción número 1 de Málaga,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo García Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, de ocupación chofer, vecino que fué de Madrid, calle de Goya, 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Málaga, Madrid y Bilbao, comparezcan en el expresado Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de daños con el número 50 de 1940, apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

(B.—3.221)

244

Cejudo Sánchez (Blas), de veinticinco años, casado, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hijo de Gabriel y de Antonia, con domicilio en la calle de las Dos Hermanas, 11, y cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y de prisión, dictado en el sumario por robo número 380 de 1940.

(B.—3.245)

245

Fernández Gómez (Carlos), cuyas demás circunstancias se desconocen, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de Donoso Cortés, 8, y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa seguida por estafa con el número 246 del corriente año, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juz-

gado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—3.305)

246

Heibroek (Herbert), natural de Kalrsue (Alemania), de veintiséis años, soltero, técnico, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se desconocen, procesado en sumario seguido por hurto con el número 19, de 1939, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarle el auto en que se decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—2.977)

247

Angel Viñuelas (Alberto), de veintisiete años, soltero, hijo de Blas y Rosario, natural de Madrid, y sin domicilio conocido, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, en el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número 97, de 1939.

(B.—3.295)

248

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción número 9 de esta capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 303 de 1940, por estafa, se ha acordado citar por medio del presente a Antonio Uteiriño y Cuteiriño y Antonio Gil y Gil, que vivieron en la Cava Baja, número 28, (Posada) para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de Instrucción número 9, sito en la calle de General Castaños, número 1, con el fin de recibirles declaración en el sumario antes indicado.

(B.—3.222)

250

Por el señor Juez de Instrucción número 9 de esta capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el número 319 de 1940, por hurto, a Alejandro Vallejo Alvarez, se ha acordado citar por medio del presente a Tomás Torrente González, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado en el término de cinco días, con el fin de recibirle declaración en el sumario referido.

(B.—3.142)

251

Blázquez Iglesias (Gertrudis), de treinta años, casada, sus labores, hija de Alejo y María, con domicilio en la calle de Martín de los Heros, número 12, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 9, con el fin de ser reducida a prisión, recibirla declaración indagatoria en el sumario 169 de 1940 y notificarla el auto por el que se la declara procesada.

(B.—3.140)

252

Vicente Pérez (Amalio), natural de Zamora, de estado soltero, profesión ferroviario, de veintiún años, de estado soltero, domiciliado últimamente en la Pensión «Concha» Puerta del Sol, 9, procesado por estafa en sumario 309 de 1940, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, sito en General Casta-

ños, número 1, para prestar declaración y constituirse en prisión.

(B.—3.366)

253

Hernández González (José), natural de la Roda, hijo de Luis y Antonia, de ventitrés años, casado, vendedor, con domicilio en la calle de Santa Casilda, 8, tercero, procesado por atentado, sumario número 140 de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, con el fin de notificarle el auto de prisión y llevarla a efecto.

(B.—3.293)

254

Carro Ríos (Elías), natural de Madrid, hijo de Ramón y Margarita, de ventitrés años, soltero, albañil, y con domicilio en el Puente de Vallecas, calle de Sol y Ortega, número 52, bajo, procesado por tenencia de útiles para el robo, sumario 222 de 1940, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, con el fin de notificarle el auto de prisión y llevarla a efecto.

(B.—3.294)

255

Picatoste (Luis), cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió en la calle de Fernán González, número 47, procesado por el delito de estafa, sumario número 241 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta Capital, Secretaría del señor Moliner, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en 7 de los corrientes y llevar a efecto su prisión.

(B.—3.339)

256

La persona que el día 25 de septiembre de 1939 dejase en el taxímetro, matrícula de Madrid número 26.464, la cantidad de 500 pesetas en billetes del Banco de España, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 13, sito en la calle del General Castaños, 1, para prestar declaración acerca del referido hecho y practicar otras diligencias, entre ellas instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego se le instruye por medio del presente, en el sumario 93 de 1939.

(B.—3.275)

257

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Domingo Martín, de treinta y un años, hijo de Rafael y Socorro, natural de Madrid, y el cual dijo habitar en la calle de Antonio López, número 2, primero izquierda, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado número 13, calle del General Castaños, con objeto de ser requerido y ser reducido a prisión, en el sumario 117 de 1940, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales de estatura regular, pelo castaño, ojos claros, nariz recta, color del rostro bueno y viste corrientemente, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión correspondiente de esta Capital

(B.—3.001)

258

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Ferrán Estévez, de

treinta y nueve años, casado, albañil, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Aquilina, domiciliado últimamente en la calle de Castillejos, de Chamartín de la Rosa o Tetuán de las Victorias, para que, en el término de diez días, comparezca en este Juzgado número 13, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de emplazarle en el sumario número 39 de 1939, que se le sigue por el delito de hurto, y para constituirse en prisión decretada con esta fecha.

(B.—3.166)

259

Rivas de Guzmán (José), natural de Cádiz, de estado casado, profesión del comercio, de veinticinco años, hijo de Rafael y de Isabel, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, número 23, procesado por delito contra la salud pública, en causa número 25 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, como preso comunicado.

(B.—3.413)

260

Saavedra Encinas (Manuel), hijo Ignacio y de Encarnación, natural de Zamora, provincia de Zamora, de estado viudo, profesión fotógrafo, de cuarenta y seis años de edad, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, en sumario 209 de 1940, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del número 19, sito en la calle del General Castaños, número 1, para constituirle en prisión.

(B.—3.407)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

COLMENAR VIEJO

Perdiguero (Enrique), cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Alcobendas, procesado en sumarisimo 66.454, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Villa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Colmenar Viejo, 22 de noviembre de 1940.—El Juez Militar (firmado).
(G. C.—4.053) (B.—3.358)

JUZGADO DE PLENARIAS

Villora Gómez (Benita), de veintinueve años de edad, casada, sirvienta, natural de Cartagena, hija de Miguel y de Emilia, que tuvo su último domicilio en la calle de Jorge Juan, número 57, comparecerá ante el Juzgado Militar de Plenarias, sito en la calle de Piamonte, número 2, piso segundo, dentro del término de diez días, con el fin de practicar las diligencias del período plenario, en sumarisimo de urgencia que se le sigue con el número 63.516, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de noviembre de 1940. El Secretario, F. Calatayud.—Visto

bueno: El Comandante Juez (firmado).

(B.—3.360)

BATALLON DISCIPLINARIO DE TRABAJADORES NUM. 81

Barrio Gómez (José), hijo de Emilio y de Josefa, de veinte años de edad, soltero, natural de León, de profesión estudiante, residente últimamente en Madrid, calle de Arriaza, número 14, 3.º, de pelo castaño, ojos castaños, boca regular, barba poblada, de estatura 1,770, vestido de militar sin graduación, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante don Teodoro Sanz Peral, Alferez Juez instructor del Batallón Disciplinario de Trabajadores número 81, en Egozcue (Navarra).

Egozcue, 23 de noviembre de 1940. El Juez instructor, Teodoro Sanz.

(B.—3.324)

ZARAGOZA

Manuel Pumarega (Rosendo), hijo de Manuel y de María, natural de Madrid, de estado casado, profesión Banco y Bolsa, domiciliado últimamente en la calle del Espejo, número 5, Madrid, procesado por su actuación en la zona roja, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor número 4, don Eduardo Meseguer Marín, domiciliado en el paseo de la Independencia, número 10, segundo, de esta plaza; y se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes, si no lo verifica en el plazo señalado.

Zaragoza, a 26 de noviembre de 1940.—El Capitán Juez instructor, Eduardo Meseguer Marín.

(B.—3.337)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 17

De Carlos Martínez (Victorio), hijo de Gregorio y Gregoria, natural de Albadalejo de Puente (Cuenca), de cuarenta y nueve años de edad, Secretario de Ayuntamiento, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hernán Cortés, número 21, procesado por rebelión, comparecerá en el término de cinco días ante don José María Souza Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 17, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de noviembre de 1940. El Comandante Juez instructor, José María Souza Casani.

(B.—3.359)

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud a ignorarse el actual domicilio y paradero de los parientes más próximos de la interfecta Carmen Blanco León, se les instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, la cual falleció en el Hospital Provincial de Madrid, el día 13 de septiembre último, a consecuencia de lesiones sufridas por atropello, la cual era de cincuenta años, viuda, de oficio sus labores, y tenía su domicilio en Chamartín de la Rosa, en la calle de Méndez Núñez, número 2, y en el sumario

que bajo el número 229, de 1940, se tramita en este Juzgado por muerte de la misma.

Dado en Colmenar Viejo, a 30 de noviembre de 1940.—El Juez de instrucción accidental (firmado).
(G. C.—4.133) (B.—3.398)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 17

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jacinto Moreno, cuyo segundo apellido se ignora, así como sus demás circunstancias personales, sabiéndose tan sólo que fué camarero del cabaret «Lido» y que en la época roja fué presidente del Comité de incautación de dicho cabaret, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado Militar Permanente número 17, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, 3.º, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y se ruega a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca, captura y presentación en dicho Juzgado del mencionado individuo.

Madrid, 12 de noviembre de 1940. El Secretario (firmado)—V.º B.º: El Juez instructor (firmado).

(B.—3.385)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 25 de abril de 1908 con los números 222.958 de entrada y 79.624 de registro, correspondiente a depósito de quinientas pesetas (500 pesetas) Deuda Perpetua 4 por 100, constituido por don Francisco Ponce de León, para garantía el completo necesario para contraer matrimonio doña María Ponce de León y Díaz de Velasco con el primer Teniente del Arma de Caballería don Marcelino Gavilán Almuzarra, y como ampliación al constituido por escritura de 14 de marzo último ante el Notario señor Celis, a disposición del Consejo Superior de Guerra y Marina. Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, tres de julio de mil novecientos treinta y seis.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino. Firma ilegible (rubricado).

(A.—1-1-137)

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202